



Tríbunal de Contrataciones del Estado Resolución \mathcal{N}^{o} 03160-2024-TCE-S5

Sumilla:

"(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTO en sesión de fecha 13 de setiembre de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente № 7718/2024.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N° 02859-2024-TCE-S5 del 23 de agosto de 2024; atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1. El 23 de agosto de 2024, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, emitió la Resolución Nº 02859-2024-TCE-S5, en el marco del recurso impugnativo interpuesto por el **CONSORCIO CHINCHA**, conformado por las empresas CONSTRUCTORA CARVAL S.A.C. y CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIER E.I.R.L., en la Licitación Pública Nº 1-2024-MPCH/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la calle y prolongación Colon, distrito de Chincha Alta de la provincia de Chincha del departamento de Ica".
- 2. Con decreto del 2 de setiembre de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para la respectiva evaluación del error material identificado en el citado pronunciamiento, señalándose que "en la parte del visto se consignó sesión de fecha 23 de agosto «de 2024 de 2024», cuando debería ser "de 2024»".

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, en lo sucesivo el TUO de la LPAG¹, los errores

¹ "Articulo 212.- Rectificación de errores





Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución Nº 03160-2024-TCE-S5

materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

- 2. Teniendo en cuenta el decreto del 2 de setiembre, mediante el cual el presente expediente fue remitido a la Quinta Sala debido a la existencia de un error material en la Resolución 02859-2024-TCE-S5, se procedió a la revisión de esta última.
 - Así, se advirtió que existe un error material en el citado pronunciamiento, toda vez que en el visto de la resolución se consignó de forma duplicada el año de la fecha, 2024.
- 3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

^{212.1} Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

^{212.2} La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".





Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución \mathcal{N}^{o} 03160-2024-TCE-S5

 Rectificar el error material advertido el visto de la Resolución № 02859-2024-TCE-S5, en los siguientes términos:

Dice:

"VISTO en sesión de fecha 23 de agosto <u>de 2024 de 2024</u> de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente No 7718/2024.TCE, (...)".

Debe decir:

"VISTO en sesión de fecha 23 de agosto <u>de 2024</u> de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente No 7718/2024.TCE, (...)".

2. Dejar subsistente, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución № 02859-2024-TCE-S5.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS PRESIDENTE DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO VOCAL DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI VOCAL DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Chocano Davis.

Chávez Sueldo.

Álvarez Chuquillanqui.